

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROFORMA DEL PLAN ANUAL DE INVERSIÓN 2027 Y DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIÓN 2027 - 2030

Quito, junio 2026



CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Versión	Descripción del cambio
Versión 1.0	29-06-2026	Primera versión del documento

I. Tabla de contenido

II. Introducción	4
III. Alcance	4
IV. Marco Normativo	4
V. Temporalidad.....	10
VI. Responsabilidades	10
VII. Directrices para la elaboración de la proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y el Plan Plurianual de Inversión 2027-2030.....	11
VIII. Proceso para la elaboración de la proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y el Plan Plurianual de Inversión 2027-2030.....	15
IX. Anexos	20

II. Introducción

La inversión pública se fundamenta en los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), y demás instrumentos normativos relacionados.

En este marco, se establece que el Plan Nacional de Desarrollo (PND), es el instrumento orientador de la planificación nacional, al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; la inversión y la asignación de los recursos públicos.

La Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, en calidad de ente rector de la planificación nacional, tiene dentro de sus principales competencias la elaboración del Plan Anual de Inversión (PAI) y el Plan Plurianual de Inversión (PPI), los cuales constituyen instrumentos técnicos y financieros del conjunto de programas y proyectos de inversión pública, debidamente priorizados, programados y territorializados, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025–2029: “Ecuador No Se Detiene”.

III. Alcance

El presente documento contiene las directrices para la elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y el Plan Plurianual de Inversión 2027-2030, de aplicación obligatoria para todas las entidades, instituciones y organismos del sector público que reciben o recibirán financiamiento a través del Presupuesto General del Estado (PGE), optimizando la asignación de los recursos presupuestarios y así asegurar que la priorización de la inversión esté articulada con los objetivos nacionales y garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas.

IV. Marco Normativo

4.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 280: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores".*

Art. 292: *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados".*

Art. 294: *"La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación*

cuatrienal se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará".

4.2 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)

Art. 9: "La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad".

Art. 26: "La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación.

Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el ente rector de la planificación tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: (...)

(...) 3. Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada;

4. Propiciar la coherencia de las políticas públicas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del gobierno central con el Plan Nacional de Desarrollo; (...)

(...) 9. Definir, conjuntamente con el ente rector de las finanzas públicas, las orientaciones de política de carácter general para una planificación nacional orientada en políticas públicas de mediano y largo plazo, con miras a un crecimiento sostenible vinculado a la sostenibilidad fiscal determinada en este Código y la estabilidad económica establecida en la Constitución; (...)

(...) 15. Las demás que determinen la Constitución de la República la Ley y otras normas jurídicas".

Art. 54: "Planes institucionales. - Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. (...)"

Art. 57: "Planes de Inversión. - Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados".

Art. 60: "Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas

públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo (...)"

Además, en el artículo innumerado, posterior al artículo 60, relacionado con los programas de preservación de capital del Presupuesto General del Estado, se menciona que *"Se entenderá como programa de preservación de capital el que preserve o aumente la riqueza, el patrimonio o la capacidad financiera del Estado. (...)"*

Art. 61: *"El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública.*

El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos.

Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos.

El ente rector de la planificación nacional ejercerá la administración del banco de proyectos, que tendrá un carácter desconcentrado y establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento. (...)"

Art. 69: *"La aprobación de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por el ente rector de la planificación, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la Seguridad Social. (...)"*

4.3 Reglamento General al COPLAFIP (RGCOPLAFIP)

Art. 16: *"De las unidades o coordinaciones generales de planificación. - Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.*

Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes".

Art. 40: *"Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. - Es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte del ente rector de la planificación, que permitirá realizar transacciones en medios digitales. Las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa. Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y*

penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema. (...)"

"Para la planificación y seguimiento de la inversión pública, el ente rector de la planificación implementará y administrará el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. El sistema incluirá un banco de proyectos de inversión que contendrá la información necesaria para la planificación, seguimiento y evaluación, conforme a los procedimientos y directrices establecidas por el ente rector de la planificación, bajo los principios de seguridad y transparencia, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas.

Para las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, la información contenida en dicho banco solo incluirá los proyectos viables con sus estudios correspondientes, aprobados por el ente rector de la planificación y el ente rector de las finanzas públicas, y servirá de base para la elaboración del plan anual y plurianual de inversiones del Presupuesto General del Estado.

Las entidades que reciban recursos del Presupuesto General del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. (...)"

Art. 42: *"(...) La programación preliminar de inversión anual y plurianual deberá enmarcarse en los límites máximos determinados por el ente rector de las finanzas públicas, presentados en la programación Fiscal y en los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto contenidos en las directrices presupuestarias. (...)"*

Art. 43: *"Directrices para la programación de la inversión pública.- Las directrices para la programación de la inversión pública comprenderán los lineamientos estructurales, programáticos, procedimientos y fechas bajo las cuales todas las entidades que se financian con recursos del Presupuesto General del Estado deberán realizar sus postulaciones de programas y proyectos para un período determinado.*

Estas directrices serán emitidas cada año por el ente rector de la planificación, recogiendo disposiciones que permitan velar por el buen uso de los recursos públicos, en consideración a criterios enmarcados en la sostenibilidad fiscal, la calidad del gasto público, la optimización de los recursos y respetando los techos de gasto asignados por el ente rector de las finanzas públicas asegurando la consistencia en criterios sobre restricciones, lineamientos de política pública, parámetros técnicos, secuencia de procedimientos y fechas. La emisión de estas directrices se hará en forma simultánea y coordinada con la emisión de las directrices presupuestarias que están a cargo del ente rector de las finanzas públicas.

El ente rector de las finanzas públicas, a través de las directrices presupuestarias establecerá, para el Presupuesto General del Estado y las empresas de la Función Ejecutiva, los techos presupuestarios globales, institucionales, de inversión y egresos, de tal manera que las entidades ejecutoras los distribuyan entre sus diferentes programas y proyectos de inversión en función de las prioridades y del grado de avance de los programas y proyectos. La definición y establecimiento de techos será una atribución del ente rector de las finanzas públicas para lo cual definirá una metodología para el efecto".

Art. 44: *"De los estudios de preinversión. - Son el sustento de programas y proyectos de inversión y deberán realizarse como parte de la etapa de pre inversión. de manera tal que desarrollen las ideas y perfiles de dichos proyectos y programas a nivel de prefactibilidad, factibilidad y, diseño definitivo".*

Art. 46: "Se entenderá como programa y/o proyecto de pre inversión al estudio, conjunto de estudios o actividades a ser realizadas para: evaluar la viabilidad de ejecución de un programa o proyecto de inversión, así como a aquellos que constituyen condiciones indispensables para la ejecución de un programa o proyecto de inversión. Los programas y/o proyectos de pre inversión podrán formar parte integrante de los programas o proyectos de inversión, siempre que el ejecutor justifique debidamente su inclusión. Dichos estudios podrán evaluar, entre otros, parámetros de viabilidad técnica, económica, financiera, institucional, sostenibilidad fiscal, social y ambiental, según la naturaleza del programa o proyecto de inversión.

Por su naturaleza, se entenderá que los programas y proyectos de pre inversión forman parte de la inversión pública. En este sentido, el financiamiento de los programas o proyectos de pre-inversión podrá realizarse a través de recursos fiscales o de endeudamiento público. En lo relacionado al financiamiento con endeudamiento público, será factible en la medida en que el programa o proyecto de pre-inversión forme parte de un programa o proyecto de inversión o cuando tal esfuerzo sea reconocido o permitido en otras operaciones de endeudamiento público".

Art. Inumerado posterior al artículo al 46: "Programa de preservación de capital del Presupuesto General del Estado. - Se entenderá como programa de preservación de capital aquel que como instrumento para el sostenimiento de la inversión pública, preserve o aumente la riqueza, el patrimonio o la capacidad financiera del Estado. Esto implica las actividades que permiten sostener la capacidad de pago del Estado, así como, evitar y/o mitigar efectos adversos sobre el patrimonio y capacidad financiera del Estado, tales como, la insuficiencia de recursos fiscales para atender la amortización, intereses y costos de obligaciones firmes del Estado, cumplimiento de sentencias o laudos, la cobertura de los costos y gastos asociados a los procedimientos arbitrales o judiciales destinados a evitar la materialización de riesgos contingentes y para el pago de obligaciones exigibles derivadas de la materialización de pasivos contingentes de contratos de gestión delegada. Este programa estará sujeto al ámbito de la inversión pública y todas las disposiciones del ciclo presupuestario.

Para la consecución de estos programas, el ente rector de las finanzas públicas deberá emitir un informe técnico que sustente que el programa es económica y financieramente viable y que genere un impacto social favorable. Se considerará que el programa es económicamente viable cuando, entre otros criterios técnicos, el efecto negativo derivado de la falta de satisfacción de los objetivos y metas planteados en el programa es mayor al de la implementación de los medios e instrumentos para alcanzarlos. Del mismo modo, se considerará financieramente viable cuando, entre otros criterios técnicos, se ha justificado bajo los supuestos iniciales la capacidad de pago del Estado de los recursos con los que se financia los componentes del programa. El impacto social se determinará, entre otros criterios, sobre la base de los indicadores macroeconómicos relevantes (...)"

Art. 47: "(...) Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual la Secretaría Nacional de Planificación emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación.

El Plan Anual de Inversiones recogerá las prioridades de acuerdo con el ente rector de la planificación y se incluirá en el Presupuesto General del Estado. El Plan Anual de Inversiones deberá sujetarse estrictamente al cumplimiento de las reglas fiscales, restricciones fiscales y a los techos presupuestarios definidos en las directrices presupuestarias, por tanto, a la sostenibilidad de las finanzas públicas con la finalidad de lograr el

desarrollo económico y social de cada sector, con criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, austeridad y optimización de recursos. (...)

Art. 50: *"Georeferenciación de la inversión pública. - Los recursos destinados a actividades que forman parte de un estudio, proyecto y/o programa deben ubicarse geográficamente. Para ello, cada entidad que forma parte del Presupuesto General del Estado deberá utilizar obligatoriamente el catálogo y el clasificador presupuestario geográfico a nivel de cantón o parroquia, (...)"*

Art. 52: *"El ente rector de la planificación elaborará el Plan Anual y Plurianual de Inversiones del Presupuesto General del Estado en coordinación con las instituciones ejecutoras y con el ente rector de las finanzas públicas, acorde a la programación fiscal y respetando los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto según las directrices presupuestarias. Asimismo, los Planes tomarán en consideración criterios de optimización y calidad de gasto público, así como, el principio de sostenibilidad fiscal.*

Para la formulación de Plan Anual de Inversiones, las instituciones ejecutoras deberán distribuir los recursos a cada proyecto nuevo o en ejecución, de acuerdo al techo presupuestario asignado por el ente rector de las finanzas públicas e incorporarlo a la propuesta de proforma presupuestaria institucional, adjuntando un informe justificativo de que se encuentra debidamente financiado, considerando para el efecto, criterios de sostenibilidad fiscal, austeridad, optimización y calidad del gasto. (...)"

Art. 90: *"Las proformas presupuestarias de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, remitidas al ente rector de las finanzas públicas, serán sometidas al análisis y validación de su consistencia técnica presupuestaria y de los lineamientos emitidos en las directrices sobre los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto considerando las prioridades institucionales definidas, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la progresividad y garantía de derechos constitucionales.*

En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversiones (PAI). o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal, las directrices presupuestarias con los techos y la Programación Presupuestaria Cuatrianual institucional correspondiente. (...)"

Art. 91: *"La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional".*

4.4. Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa (NTSNDPP) - Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021 y sus reformas

Se expidió la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, con el objetivo de establecer definiciones y directrices para la formulación, actualización, validación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación, inversión pública y coordinación del Sistema Nacional de Planificación Participativa, siendo de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas mencionadas en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.5 Otras disposiciones aplicables

- Decreto Ejecutivo Nro. 91 de 26 de diciembre de 2023: Responsabilidades de los Gabinetes Sectoriales.
- Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022 y sus reformas: (Lineamientos para la Optimización del Gasto Público)
- Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

V. Temporalidad

De conformidad con el artículo 58 del COPLAFIP, la temporalidad de los planes de inversión y su expresión financiera serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, y deberá formularse y actualizarse en concordancia con la programación presupuestaria cuatrianual.

El Plan Anual de Inversión (PAI) 2027 constituye el conjunto de estudios, programas y proyectos de inversión pública considerados prioritarios para el ejercicio fiscal 2027, en concordancia con las metas del PND 2025-2029.

El Plan Plurianual de Inversión (PPI) 2027-2030 es el instrumento de programación para la inversión pública que contiene la descripción técnica y presupuestaria de los estudios, programas y proyectos de inversión pública prioritarios para un periodo de 4 años, de carácter referencial, ajustable anualmente en función de la priorización de recursos.

VI. Responsabilidades

6.1 Entidades que formarán parte del Plan Anual de Inversión

Toda entidad que ejecuta estudios, programas o proyectos de inversión pública está obligada a cumplir con las responsabilidades definidas en el COPLAFIP, su Reglamento General, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las normas tributarias y ambientales, el Decreto Ejecutivo Nro. 91 del 26 de diciembre de 2023, Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022 y sus reformas, la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa y demás normativa legal vigente.

Toda institución del sector público que solicite recursos de inversión pública deberá postular exclusivamente a través del módulo de inversión del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPIIP) y remitir la información requerida en el formato establecido, conforme a las presentes directrices y lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento General al COPLAFIP.

Cada institución, al momento de ingresar un estudio, programa o proyecto de inversión al SIPIIP, debe considerar el ámbito de acción que las leyes establecen. Las instituciones deben ejecutar proyectos dentro del

ámbito de sus competencias. En el caso de que un proyecto esté fuera de sus competencias, deberá ser trasladado a la institución pública competente.

Los estudios, programas o proyectos de inversión que se postulen en el SIPeIP formarán parte del banco de proyectos. El registro de la información no garantizará la asignación de recursos, sino que únicamente habilita el correspondiente análisis técnico. En este proceso, se priorizarán los proyectos plurianuales que cuenten con dictamen de prioridad vigente y cuyas obligaciones se hayan generado dentro de la vigencia de dicho dictamen.

Así también, es importante mencionar que las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones, conforme los plazos establecidos en las presentes directrices. (RGCOPLAFIP, Art. 16).

6.2 Gabinetes Sectoriales

El Decreto Ejecutivo Nro. 91 de 26 de diciembre de 2023, establece que: los Gabinetes Sectoriales tendrán la atribución de definir criterios sectoriales de priorización de la inversión pública en su ámbito. En este contexto, una vez que se cuente con la propuesta de proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y Plan Plurianual de Inversión 2027-2030, esta instancia efectuará la jerarquización de los proyectos de inversión postulados.

6.3 Instituciones de Educación Superior (IES) – Universidad y Escuelas Politécnicas

Las IES que reciben recursos de preasignación, de acuerdo al artículo 298 de la Constitución, deben postular los proyectos de inversión en el SIPeIP. La asignación de recursos con esta fuente estará sujeta a verificación por parte del ente rector de las finanzas públicas.

Para las universidades y escuelas politécnicas, la declaratoria de prioridad de los programas y proyectos será emitida por la máxima autoridad institucional.

Los proyectos que requieran recursos provenientes de saldos identificados de ejercicios fiscales anteriores serán validados de manera conjunta entre las IES, el ente rector de la educación superior y el ente rector de las finanzas públicas, durante la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2027; una vez realizada dicha validación, estos proyectos podrán incorporarse al Plan Anual de Inversión (PAI) 2027; por tanto, no serán considerados en el presupuesto inicial del PAI.

VII. Directrices para la elaboración de la proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y el Plan Plurianual de Inversión 2027-2030

Esta sección tiene como objetivo establecer las directrices para la programación y articulación de los estudios, programas y proyectos de inversión pública correspondientes a la proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y del Plan Plurianual de Inversión Pública 2027-2030 con el Plan Nacional de Desarrollo; así como los plazos que tendrán las entidades para los procesos de postulación.

Para ello, se entiende a la proforma del Plan Anual de Inversión (PAI) 2027, como el conjunto de estudios, programas y proyectos de inversión pública considerados como prioritarios, que buscan la continuidad y ejecución de las metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y que se planifica ejecutar en el ejercicio fiscal 2027; y, al Plan Plurianual de Inversión (PPI) 2027-2030, como el instrumento de programación para la inversión pública, que contiene la descripción técnica y presupuestaria de los estudios, programas y proyectos de inversión pública prioritarios para un período de 4 años, es de carácter referencial y podrá ser ajustado cada año al momento de definir el PAI, cuando se realiza la respectiva priorización de recursos.

7.1 Alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029

Los estudios, programas y proyectos de inversión pública deberán articularse a los objetivos nacionales establecidos en el PND 2025-2029, específicamente a una sola meta, política y objetivo. Además, esta alineación deberá considerar el Plan Sectorial y el Plan Institucional registrados ante el ente rector de la planificación nacional. La formulación del Plan Anual y Plurianual de Inversiones es el mecanismo para articular la política pública con los objetivos del desarrollo nacional.

7.2 Consideraciones Generales

1. Los estudios, programas y proyectos de inversión pública que integren la proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y el Plan Plurianual de Inversión 2027-2030, deberán sujetarse al techo global establecido por el ente rector de las finanzas públicas; asimismo, sus cronogramas de ejecución deberán ajustarse al monto que se asignará para el ejercicio fiscal 2027.
2. Únicamente podrán postular las entidades ejecutoras o responsables de los estudios, programas y proyectos de inversión, por lo que, deberán coordinar con las entidades coejecutoras la información respectiva para que sean considerados en el Plan Anual de Inversión 2027 y el Plan Plurianual de Inversión 2027-2030.
3. Las entidades que cuenten con propuestas de proyectos de inversión relacionados con infraestructura, deberán contar con los respectivos estudios que demuestren la viabilidad de su ejecución, a excepción de aquellos que contemplen la modalidad de contratación IPC.
4. Para el caso de los proyectos nuevos, las entidades deberán realizar la solicitud del dictamen correspondiente en el SIPeIP, posterior a la postulación, cumpliendo con los requisitos establecidos en los lineamientos de inversión pública vigentes al momento de realizar su solicitud.
5. La postulación de los estudios, programas y proyectos a ser considerados en el Plan Anual de Inversión 2027 y el Plan Plurianual de Inversión 2027-2030, no garantiza la asignación o transferencia de recursos, ya que la misma estará sujeta a la asignación presupuestaria del ente rector de las finanzas públicas.
6. Se excluirán proyectos de inversión cuyo fin sea exclusivo para la contratación de personal (grupo de gasto 71).
7. Los proyectos que concluyen su vigencia en el 2026 deberán proceder con el proceso de cierre o baja, según corresponda en conformidad a la normativa legal vigente.

8. Las instituciones ejecutoras de estudios, programas y proyectos de inversión pública que han concluido o estén por terminar su etapa de inversión y necesiten recursos de gasto permanente para su operación y mantenimiento, deberán solicitar los recursos necesarios al ente rector de las finanzas públicas de manera oportuna.
9. Ningún estudio, programa o proyecto de inversión pública podrá ejecutar recursos sin contar con un dictamen o pronunciamiento vigente para el año 2027, emitido por el ente rector de la planificación nacional.
10. Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y en caso de contar con obligaciones que excedan un ejercicio fiscal, deberán obtener la certificación presupuestaria plurianual.
11. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica (STCTEA), el Consejo de Gobierno de Galápagos y el Fondo de la Ley de Solidaridad; el ente rector de las finanzas públicas establecerá los techos y/o asignaciones correspondientes.
12. A fin de que las entidades revisen y apliquen correctamente las distintas funcionalidades del sistema, se remite adjunto el "Manual del Módulo Inversión SIPEIP".
13. Las instituciones ejecutoras que asuman la responsabilidad de los estudios, programas o proyectos de inversión pública producto de una fusión, eliminación o supresión y/u otro mecanismo legal, deberán gestionar el cambio del ejecutor de los proyectos en el SIPEIP, conforme lo establecen los lineamientos de inversión pública.

7.3 Criterios para la priorización de la inversión pública

En función de lo mencionado, a continuación se establece los criterios para la priorización de la inversión pública:

1. Alcanzar los Objetivos Nacionales en el Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029 y su articulación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con visión de largo plazo en cumplimiento de las disposiciones constitucionales.
2. Orientar la inversión pública hacia el fortalecimiento del capital humano, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de la población, priorizando la garantía de derechos fundamentales y la atención diferenciada a grupos en situación de vulnerabilidad, como mecanismo para optimizar el bienestar social y promover la cohesión ciudadana. Se priorizarán los proyectos destinados a fortalecer los sistemas de educación en todos los niveles, el sistema de salud pública, la inclusión económica y social, y el acceso a vivienda digna y soluciones habitacionales para la ciudadanía.
3. Generar una convivencia pacífica en la ciudadanía, generando entornos seguros. Se priorizarán aquellos proyectos enmarcados al combate a la delincuencia organizada nacional y transnacional, la

delincuencia común, el resguardo de la soberanía nacional, el combate a las economías ilegales, la implementación de sistemas de inteligencia, y ciberseguridad.

4. Potenciar la competitividad sistémica de la economía nacional mediante el uso eficiente, sostenible y responsable de los recursos naturales, el fortalecimiento de la conectividad y la infraestructura estratégica, así como el aseguramiento de fuentes energéticas sostenibles. Se priorizarán los proyectos destinados a la generación de energías renovables, aprovechamiento responsable de recursos minerales e hidrocarburos, infraestructura de transporte estratégica, y conectividad digital.
5. Fomentar la estabilidad y crecimiento económico, mediante estrategias de crecimiento económico inclusivo que incorporen la equidad de género y la inclusión social. Se priorizarán proyectos que potencien los sectores productivos estratégicos, la innovación, el progreso tecnológico y la generación de empleo decente, en un entorno propicio para la inversión, con estricto respeto al medio ambiente y sostenibilidad social.
6. Impulsar la resiliencia climática y se promoverá la transición hacia una economía circular. Se priorizarán proyectos destinados a la conservación de los ecosistemas nacionales, resguardo y conservación de áreas protegidas, reforestación y restauración de zonas ambientales sensibles, saneamiento ambiental y acceso a agua potable y segura.
7. Consolidar la institucionalidad pública mediante mecanismos efectivos de transparencia, control, y rendición de cuentas, con el objetivo de elevar los estándares de gestión pública y mejorar la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios estatales. Se priorizarán los proyectos destinados a mejorar la eficiencia en la provisión de servicios públicos, acceso y levantamiento de información, y fortalecer los sistemas de control y transparencia públicos.
8. Incentivar la complementariedad y articulación entre la inversión pública, y la inversión privada y comunitaria, con la finalidad de incrementar la riqueza nacional, la generación de empleo, el crecimiento económico sostenible, y la garantía de los derechos de los ciudadanos del Ecuador. Se priorizarán aquellos proyectos que contemplen alianzas público-privadas para la generación de infraestructura productiva, de transporte, comunicaciones, energética, hidrocarburo, y demás, que en el marco de los objetivos nacionales y los límites constitucionales, permitan la garantía de derechos, y la generación de empleo para los ciudadanos.
9. Promover un enfoque de desarrollo con impacto multidimensional, que integre de manera equilibrada los componentes ambiental, social y económico, garantizando la sostenibilidad de largo plazo.

7.4 Condiciones para la incorporación de proyectos en el PAI 2027 y PPI 2027-2030

Adicionalmente, los esfuerzos deberán concentrarse en alcanzar un gasto más eficiente y que promueva la adopción de estándares internacionales de transparencia en la gestión pública, mismos que permitirán contribuir a la sostenibilidad y protección de los derechos a través de servicios sociales en beneficio de la población más vulnerable.

En este contexto, para la elaboración de la proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y Plan Plurianual de Inversión 2027-2030, se considerarán los estudios, programas y proyectos que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que formen parte de los Compromisos Presidenciales.
- Que cuenten con un dictamen de prioridad, aprobación o actualización con vigencia en el 2027, emitidos por la instancia pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 60 del COPLAFIP y 47 del RGCOPALFIP.
- Cuyo fin esté orientado a obra pública y la provisión de servicios sociales en beneficio de la población más vulnerable.
- Que cuenten con fuentes de financiamiento vinculadas a créditos atados, cooperación no reembolsable u otros instrumentos financieros.
- Entidades que por su naturaleza generen recursos de autogestión y requieran de la realización de estudios, programas o proyectos, orientados a mejorar sus ingresos.
- Que cuenten con Certificaciones Presupuestarias Plurianuales vigentes para el 2027.

VIII. Proceso para la elaboración de la proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y el Plan Plurianual de Inversión 2027-2030

Para la elaboración de la proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y el Plan Plurianual de Inversión 2027-2030, se deberán considerar los siguientes aspectos:

a. Actualización de usuarios SIPeIP

Todas las entidades deberán actualizar las claves de acceso para la utilización de la herramienta SIPeIP hasta el 01 de julio, siempre y cuando hayan cambiado los usuarios principales, secundarios y básicos; y/o, no se encuentre actualizada la información.

El representante legal o máxima autoridad competente de cada entidad remitirá la petición escrita de creación o deshabilitación de una credencial lógica (usuario y contraseña) del **usuario/a principal**, el mismo que será responsable de la información registrada en el SIPeIP y del envío de información a esta dependencia. Esta solicitud debe ser remitida oficialmente al Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación¹, con copia al Director de Tecnologías y Soporte Informático² de la Presidencia de la República.

¹ Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Mgs. Manuel Agustín Rodríguez Abril, rodriguezman@presidencia.gob.ec.

² Director de Tecnologías y Soporte Informático, Mgs. Saulo Marcelo Paillacho Arias, paillachosa@presidencia.gob.ec

A esta solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación del usuario/a principal (únicamente para la creación o cambio de este tipo de usuario/a):

1. Copia/s de la acción de personal del nombramiento, contrato o algún otro documento habilitante.
2. Acuerdo de Responsabilidad por el uso de medios o servicios electrónicos que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa del ente rector de la planificación nacional. (Anexo 1 Acuerdo de Responsabilidad).
3. Creación de usuario/a (Anexo 1.1 Ficha de Creación de Usuarios).

La solicitud de creación y deshabilitación de usuarios/as con perfil secundario y/o básico debe ser realizado por el/la usuario/a principal designado por cada entidad a la dirección electrónica: stecnico@presidencia.gob.ec, adjuntando el Acuerdo de Responsabilidad por el uso de medios o servicios electrónicos que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa del ente rector de la planificación nacional, suscrita por el usuario/a secundario o básico y la Ficha de creación del usuario/a.

El restablecimiento de la contraseña de los usuarios/as principales, secundarios y básicos deberá ser solicitado a través de correo electrónico dirigido a stecnico@presidencia.gob.ec. Este requerimiento será atendido únicamente si la dirección remitente es la del correo institucional registrada para el usuario/a solicitante.

La generación de usuarios en el SIPEIP forma parte de la fase preparatoria al proceso de Proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y el Plan Plurianual de Inversión 2027-2030, esto permitirá que las entidades puedan gestionar a través del SIPEIP la postulación de los estudios, programas y proyectos de inversión pública.

b) Apertura del SIPEIP para postulaciones

El ente rector de la planificación nacional habilitará, a través del SIPEIP, el proceso de postulación de estudios, programas y proyectos de inversión pública que podrán formar parte del Plan Anual de Inversión 2027 y el Plan Plurianual de Inversión 2027-2030, conforme a los plazos establecidos en el presente documento.

c) Postulación de estudios, proyectos y programas a ser considerados en la elaboración de la proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y Plan Plurianual de Inversión 2027-2030

Para formar parte de la proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y el Plan Plurianual de Inversión 2027-2030, las entidades deberán considerar:

- I. Los plazos establecidos en el presente documento.
- II. Postular los estudios, programas y proyectos conforme la "Matriz de postulación proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2027-2030 - Anexo 2".
- III. La información deberá registrarse en el módulo de inversión del SIPEIP, en las pestañas de "Requerimiento Proforma PAI" y "Postulación".

- IV. El informe justificativo de la propuesta de proforma presupuestaria del Plan Anual de Inversión 2027 y el Plan Plurianual de Inversión 2027-2030 – Anexo 3, aprobado por la máxima autoridad de cada entidad de manera indelegable.
- V. Contar con la información actualizada de los estudios, programas y proyectos de inversión pública en el SIPEIP.
- VI. Incluir los valores certificados plurianuales, a fin de cumplir con los compromisos adquiridos; es decir, se debe considerar el monto de la certificación plurianual como parte del monto postulado.

Es importante mencionar que, la entidad ejecutora responsable de los estudios, programas y proyectos de inversión pública, en el marco de la elaboración de la proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y el Plan Plurianual de Inversión 2027-2030, deberá coordinar la información con sus entidades coejecutoras y postular sus estudios, programas y proyectos de inversión.

Adicionalmente, para las instituciones que se encuentren en procesos de fusión por absorción, la “Matriz de postulación proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2027-2030 - Anexo 2” deberá ser remitida por la máxima autoridad de la entidad receptora, constituyendo un requisito de carácter indelegable. No obstante, para efectos del registro y postulación de proyectos en el SIPEIP, la entidad absorbida podrá realizar directamente el ingreso y registro de la información correspondiente en el sistema, conforme los procedimientos establecidos en el presente documento.

d) Información a ser remitida a través de la herramienta de Gestión Documental Quipux

La entidad deberá remitir de manera oficial la propuesta de proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y del Plan Plurianual de Inversión 2027-2030 a través de la máxima autoridad institucional a la Subsecretaría General de Planificación de la Presidencia de la República, adjuntando el “Anexo 2 - Matriz de postulación proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2027-2030”, en formato Excel; y, el “Anexo 3 - Informe Justificativo de la propuesta de proforma presupuestaria del Plan Anual de Inversión”, debidamente suscrito por la máxima autoridad (indelegable).

Además, se deberá enviar en copia a la entidad rectora correspondiente y al Gabinete Sectorial respectivo, según sea el caso.

En el caso de que la entidad no cuente con el sistema antes referido, se deberá remitir el oficio con sus respectivos anexos a través del correo electrónico: gdocumental@presidencia.gob.ec.

Para tal efecto, a continuación se describen los anexos 2 y 3:

- **Anexo 2 - Matriz de postulación proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y Plan Plurianual de Inversión 2027-2030**

Las entidades detallarán la información de cada uno de sus estudios, programas y proyectos de inversión a considerar para la elaboración de la proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y el Plurianual de

Inversión 2027-2030, conforme el formato establecido. Esta información se desagrega a nivel de proyecto, fuente de financiamiento, grupo de gasto, contratos, certificaciones plurianuales, su proyección para el plan plurianual y el avance de metas para el año 2027.

En cuanto a la alineación del proyecto de inversión al PND 2025-2029, esta deberá ser específicamente a una sola meta, política y objetivo, considerando el Plan Sectorial y el Plan Institucional correspondiente.

- **Anexo 3. Informe Justificativo de la propuesta de proforma presupuestaria del Plan Anual de Inversión**

De conformidad con el artículo 52 del RGCOPLAFIP, las instituciones que postulan estudios, programas y proyectos de inversión deben remitir el informe justificativo aprobado por la máxima autoridad de la entidad (indelegable) (Anexo 3), en el que se indique que **los proyectos postulados se encuentran financiados**, considerando para el efecto, criterios de sostenibilidad fiscal, austeridad, optimización y calidad del gasto.

Requerimiento y postulación mediante la herramienta SIPEIP:

- En el proceso de requerimiento, las entidades detallarán el monto para la elaboración de la proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y del Plan Plurianual de Inversión 2027-2030, en el SIPEIP. Además, registrarán y actualizarán todos los campos del sistema.
- El proceso de postulación corresponde al envío de la información de cada estudio, programa y proyecto a ser considerado en la proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y del Plan Plurianual de Inversión 2027-2030 y lo realizará la máxima autoridad o la persona delegada de la institución con clave principal, quien verificará la información ingresada previamente en el sistema SIPEIP. El monto postulado para proforma, deberá guardar concordancia con el monto requerido para el 2027.

Con el objetivo de coordinar la postulación de los estudios, programas y proyectos de inversión pública a través del SIPEIP, el ente rector de la planificación nacional convocará a reuniones técnicas para revisión y ajustes de la proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y el Plan Plurianual de Inversión 2027-2030.

e) Cierre del SIPEIP para postulaciones

Se comunica que, en cumplimiento de los plazos establecidos para la elaboración de la proforma del Plan Anual de Inversiones, no se atenderán solicitudes de apertura ni de extensión de plazos para la postulación de proyectos. En este sentido, las entidades deberán remitir la información dentro de los tiempos definidos, a fin de garantizar la consolidación oportuna del plan.

f) Jerarquización

En cumplimiento al artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 91 de 26 de diciembre de 2023, establece que los Gabinetes Sectoriales tendrán la atribución de "(...) b) Definir criterios sectoriales de priorización, de la inversión pública en el ámbito del Gabinete Sectorial".

Una vez que se cuente con la propuesta de proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y el Plan Plurianual de Inversión 2027-2030, de cada una de las entidades pertenecientes a los **Gabinetes Sectoriales**, **esta instancia de coordinación efectuará la jerarquización de los proyectos de inversión postulados, conforme a lo establecido en la sección IV, numeral 2 del presente documento**, que hace mención a los criterios para orientar la asignación de recursos.

Este proceso no aplicará para las entidades que no pertenecen a un Gabinete Sectorial.

g) Solicitud de dictamen de prioridad, aprobación o actualización

Una vez que las entidades hayan realizado el proceso de postulación a través del SIPEIP, aquellos estudios, programas o proyectos de inversión pública que requieran obtener un dictamen por parte del ente rector de la planificación nacional, deberá gestionarlo conforme lo establecen los lineamientos de inversión pública. Asimismo, una vez socializado el Plan Anual de Inversión 2027, las entidades deberán solicitar los dictámenes de prioridad o de actualización de prioridad, ajustando los valores aprobados para el ejercicio fiscal 2027 y asegurando que cuenten con toda la documentación habilitante establecida en dichos lineamientos.

h) Plazos

Los plazos detallados a continuación son únicos e improrrogables, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades.

Actividad	Fecha
Socialización de directrices para la elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y Plan Plurianual de Inversión 2027-2030	01 de julio de 2026
Apertura del sistema SIPEIP para la proforma	Desde el 02 de julio de 2026
Postulación en el Sistema SIPEIP ³ .	Grupo 1: hasta el 15 de julio de 2026
	Grupo 2: hasta el 16 de julio de 2026
	Grupo 3: hasta el 17 de julio de 2026
	Grupo 4: hasta el 20 de julio de 2026
	Grupo 5: hasta el 21 de julio de 2026
Cierre del sistema SIPEIP para postulaciones	21 de Julio de 2026
Jerarquización de proyectos por parte de los Gabinetes Sectoriales.	Del 24 de julio hasta el 31 de julio de 2026
Reunión con las instituciones.	Del 03 de agosto al 14 de agosto de 2026

³ Envío de Matriz de postulación proforma del Plan Anual de inversión 2027 y Plan Plurianual de Inversión (2026-2030) e Informe Justificativo de la propuesta de proforma del Plan Anual de Inversiones vía sistema de gestión documental Quipux, hasta el 21 de julio de 2026.

IX. Anexos

Anexo 1: Acuerdo de Responsabilidad por el uso de medios o servicios electrónicos que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa del ente rector de la planificación nacional.

Anexo 1.1: Ficha de creación de Usuario/a.

Anexo 2: Matriz de postulación proforma del Plan Anual de Inversión 2027 y Plan Plurianual de Inversión (2027-2030).

Anexo 3: Informe justificativo de la propuesta de proforma presupuestaria del Plan Anual de Inversión.

Anexo 4: Cronograma de entidades para la postulación al PAI 2027.